



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Reglamento  
DEL  
Laboratorio Químico  
Microbiológico  
DE  
Zamora



**A**  
**F.616**

**NO SE PRESTA**

**Sólo puede consultarse  
dentro de la sala de lectura**

R.F 618

PROYECTO  
 DE  
 REGLAMENTO  
 DEL  
 LABORATORIO QUÍMICO MICROBIOLÓGICO  
 DE  
 ZAMORA



B. Archivo Histórico Prov. Zamora  
  
 73362353 A F.616

ZAMORA  
 Imprenta y Papelería de García, hermanos  
 Santa Clara, número 2  
 1912



REGLA MENTO

LABORATORIO QUIMICO MICROBIOLOGICO

ATTESTA

ZAMORA



ZAMORA

laboratorio y biblioteca de ciencias biomédicas

Santa Clara, número 2

1912



REGLAMENTO  
DEL  
**Laboratorio Químico Microbiológico Municipal**  
DE  
**ZAMORA**



CAPÍTULO I

Del Laboratorio.

Artículo 1.º El Laboratorio Químico Microbiológico creado y sostenido por el Ayuntamiento de Zamora para cumplir disposiciones legales, tiene por objeto:

Primero. El reconocimiento de la calidad y estado de los alimentos, condimentos y bebidas de todas clases que se consuman en la población.

Segundo. El reconocimiento de la calidad, bajo el punto de vista higiénico y el de la seguridad personal, de ciertas sustancias no alimenticias, pero de inmediato uso general, como tintes de telas, juguetes, petróleos, cosméticos, jabones y materiales de alumbrado y calefacción.

Tercero. La inspección de ciertos establecimientos públicos, como cafés, fondas, cantinas,

lecherías, fábricas, etc., en averiguación de datos encaminados á juzgar las condiciones de salubridad de dichos establecimientos, y también para corregir defectos que inmediatamente puedan apreciarse.

Cuarto. La realización de las medidas de salubridad general que tengan carácter químico, como son las desinfecciones.

Quinto. Prestar su concurso á los demás cuerpos periciales médicos, arquitectos, etc., para la resolución de problemas complejos, relativos á cementerios, alcantarillas, mataderos y suministro de aguas potables, etc.

Sexto. Resolver cualquiera otro problema que sea encomendado por las Autoridades y que se relacione con la higiene pública.

Séptimo. Practicar los análisis solicitados por las Autoridades judiciales.

Octavo. Practicar los análisis y reconocimientos que soliciten los particulares, con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 3.º

Art. 2.º El objeto principal del Laboratorio será el de vigilar por la buena conservación y pureza de cuanto se refiere á la alimentación y á la higiene, á fin de que la salud pública y la confianza general se hallen garantizadas.

Art. 3.º El Laboratorio se hallará abierto para el público todos los días, en las horas desig-

nadas por el señor Alcalde, excepto los festivos, á no ser que se presente algún trabajo de urgente resolución.

Art. 4.º Los honorarios que devengue el Laboratorio por concepto de los servicios que preste, serán exigidos con sujeción á las tarifas adjuntas y pasarán íntegros á los fondos municipales.

Art. 5.º De conformidad á lo determinado en el art. 4.º del reglamento del Cuerpo y servicios de los señores Veterinarios titulares, este Cuerpo formará parte del Laboratorio Municipal con la consideración de Profesores del mismo, pudiendo, en su consecuencia y en virtud á lo prevenido en los artículos 7 y 15 de dicho reglamento, valerse de los útiles y materias del Establecimiento y practicar en el mismo los análisis que sean necesarios para la resolución de los problemas relativos á los servicios que tienen encomendados, bajo la dirección del Director del Establecimiento.

## CAPÍTULO II

### Del Personal.

Art. 6.º El personal afecto al Laboratorio químico, mientras sus necesidades no exijan otro aumento ó reforma, es el siguiente: un Director, jefe; un Ayudante, auxiliar; un demandadero, y un portero.

Art. 7.º El nombramiento del Director y del Auxiliar, corresponde al excelentísimo Ayuntamiento, y lo efectuará en virtud de concurso ú oposición, pudiendo solicitar estas plazas los Licenciados ó Doctores en las Facultades de Farmacia, Ciencias físico-químicas y Medicina y Cirugía.

Se considerarán méritos de preferencia los siguientes:

Primero. El acreditar prácticas de análisis químicos y microbiológicos en algún Laboratorio oficial ó particular, dando la preferencia á los primeros.

Segundo. Poseer algún trabajo original premiado por Corporaciones científicas oficiales, relativo á los estudios que ha de practicar.

Tercero. Ser Doctor ó tener aprobadas las asignaturas correspondientes á este grado.

Art. 8.º Corresponde al Director como jefe del Establecimiento:

Primero. Organizar el servicio que en el mismo se preste, fijando en cada época del año las horas durante las cuales se efectúen los trabajos, y adoptar cuantas disposiciones juzgue oportunas para el buen régimen interior del Laboratorio.

Segundo. Adoptar los procedimientos y métodos empleados en las operaciones analíticas, asumiendo toda la responsabilidad legal que pu-

diera derivarse como consecuencia de los informes y demás trabajos profesionales.

Tercero. Prestar, sin ninguna retribución, cualquier servicio de higiene pública que le sea encomendado, emitiendo todos los informes que sobre este ramo reclame la Corporación municipal ú otras Corporaciones oficiales, necesitando, en este caso, que el servicio sea solicitado por conducto de la Alcaldía.

Cuarto. Entenderse directamente con las Autoridades, centros y particulares, en los asuntos propios del Laboratorio.

Quinto. Pasar á la Alcaldía, al fin de cada mes, una relación en donde conste los reconocimientos y análisis terminados, los que se hallen en ejecución y de los reservados para turno.

Sexto. Redactar todos los años una memoria resumen, en la que se consignen los trabajos practicados durante dicho período, manifestando las consideraciones que juzgue oportunas acerca de los resultados obtenidos, en tal forma, que puedan servir de guía á la Autoridad municipal para las mejoras que deban introducirse en el ramo de higiene de la población.

Séptimo. Autorizar con su visto bueno las cuentas y recibos de todos los gastos que se efectúen en el Establecimiento, siempre que es-

tén comprendidas en la cantidad presupuestada para el mismo en cada año económico.

Octavo. Admitir en el Establecimiento los ayudantes gratuitos que lo soliciten para instruirse en los trabajos técnicos que en el mismo se practican, dando preferencia á los alumnos ó licenciados en Ciencias, Farmacia, Medicina ó Veterinaria.

Art. 9.º El Director del Laboratorio tiene derecho á honorarios profesionales, independientes de su sueldo, en los casos en que á instancia de parte ó en virtud de orden judicial, se reclamen sus servicios individualmente ó en colaboración con otro perito; debiendo percibir tales honorarios del interesado que reclame su trabajo, menos un 25 por 100, que dejará para ser destinado á la reposición de aparatos y reactivos del Laboratorio.

Art. 10 Corresponde al auxiliar:

Primero. Compartir con el Director los trabajos técnicos del Laboratorio.

Segundo. Auxiliar á aquél en el despacho de toda la documentación y correspondencia que exija la marcha del Establecimiento.

Tercero. Tener á su cargo los libros de inventario y de registro que sean necesarios para el buen régimen del Laboratorio.

Cuarto. Suplir al Director en ausencias y en-

fermedades, bajo su más estricta responsabilidad.

Art. 11 El nombramiento de demandadero y de portero corresponde al excelentísimo Ayuntamiento, previo concurso é informe del Director acerca de los méritos y aptitudes de los solicitantes.

Art. 12 Serán deberes del demandadero:

Primero. Acompañar á la Autoridad ó persona autorizada que recoja las muestras de artículos alimenticios que han de ser analizados, para conducirlos al Laboratorio.

Segundo. Practicar los trabajos materiales de desinfección de viviendas, ropas y efectos.

Tercero. Auxiliar al portero en la limpieza del Establecimiento y utensilios.

Cuarto. Practicar todos los demás servicios propios del Laboratorio que le fuesen encomendados por el Alcalde ó por el Director y auxiliar del Establecimiento.

Art. 13 Serán deberes del portero:

Primero. La limpieza de los locales donde se halle instalado el Laboratorio.

Segundo. La custodia del local y de cuantos objetos y sustancias se encuentren en él depositados.

Tercero. Cuidar de que los utensilios de uso diario se hallen en disposición de ser utilizados

para efectuar con ellos las manipulaciones á que se destinan.

Cuarto. Obedecer las demás órdenes del Director y en ausencia de éste, del auxiliar, practicando cuantos servicios se le encomienden por los mismos, y sin cuyo permiso no podrá abandonar el local durante las horas de servicio.

### CAPÍTULO III

Del modo de funcionar el Laboratorio.

Art. 14 En el Laboratorio se ejecutarán toda clase de reconocimientos y análisis químicos micrográficos y bacteriológicos sobre las muestras remitidas

Primero. Por orden del Excmo. Ayuntamiento y del señor Alcalde.

Segundo. Por orden de las Autoridades judiciales y gubernativas.

Tercero. Por iniciativa del Director del Laboratorio.

Cuarto. A petición de los particulares.

Art. 15 Los análisis solicitados por las Autoridades judiciales ó gubernativas serán preferentes, ejecutivos y gratuitos.

Se llevará para ellos un registro oficial, y en todos los casos se remitirá al Alcalde una copia del informe que se expida de oficio á los solicitantes del análisis.

Art. 16 Las muestras que remitan las Autoridades judiciales ó gubernativas para su análisis, deberán venir convenientemente dispuestas para su segura conservación y en cantidad suficiente para poder practicar con ellas los trabajos que su reconocimiento exija, y para poder reservar una parte, cuando la naturaleza de la sustancia lo consienta.

Art. 17 Las Autoridades que remitan muestras al Laboratorio, tendrán presente que deben recogerlas por triplicado, numerarlas, sellarlas, lacrarlas y tomar cuantas precauciones conceptúen necesarias para poder comprobar en todo caso la identidad entre la muestra remitida al Laboratorio y las que deban quedar en poder de la Autoridad y del interesado á quien pertenezca la sustancia objeto del análisis.

Art. 18 Para que la inspección diaria de las sustancias que se expendan en los mercados y otros sitios públicos, produzcan buenos resultados, deberán los encargados de practicarlas recoger muestras de todas aquellas que aparezcan sin las condiciones necesarias para su consumo, remitiéndolas al Laboratorio, para su análisis, en las condiciones expresadas en artículos anteriores.

Art. 19 En el Laboratorio se practicará, primeramente, un reconocimiento ó tanteo, y si de

este ensayo resultara la muestra de buena calidad, el Director lo participará á la Autoridad correspondiente para su satisfacción, y, en su caso, la del interesado.

Art. 20 El Director pondrá también en conocimiento del Alcalde, cuando la sustancia analizada resulte alterada ó adulterada, para que en este caso pueda dicha Autoridad disponer lo que estime conveniente con arreglo á las disposiciones legales vigentes en esta materia, detallando si la alteración ó adulteración es ó no nociva á la salud.

Art. 21 En el caso de que la persona acusada no estuviese conforme con el dictámen del Laboratorio, podrá reclamar ante la Autoridad local la ejecución de un análisis contradictorio, en el término de tercero día, á partir de la fecha en que se le notifique aquel.

Mencionado análisis contradictorio se llevará á cabo utilizando la muestra que esté en poder del interesado, por el perito facultativo libremente designado por la parte.

El procedimiento que habrá de seguirse será el siguiente: una vez demostrado ante la Autoridad la capacidad legal del perito de la parte, se personará éste en el Laboratorio con la muestra que ha de utilizarse en el nuevo análisis; el Director del mismo le facilitará cuantas indicacio-

nes le sean pedidas sobre los procedimientos de análisis por él empleados, previa comprobación de la integridad de los precintos y sellos que presente la muestra.

El resultado de este segundo análisis se hará constar por el perito de parte en certificación circunstanciada, en la que, juntamente con los datos obtenidos deducidos del análisis, se consigne clara y concretamente la calificación que en su concepto merezca la muestra analizada. La certificación será entregada al Director del Laboratorio, para que éste, dentro de las veinticuatro horas, la tramite como corresponda.

En el caso de controversia entre el dictámen del perito de la parte y el del Director del Laboratorio, la Autoridad nombrará un tercer perito, que practicará su trabajo en la forma prevenida, teniendo á la vista toda clase de antecedentes y utilizando la muestra triplicada existente en el Laboratorio.

Los gastos ocasionados en el análisis primitivo, así como también los producidos por la apelación, serán de cuenta del interesado, si se confirmase el dictamen emitido por el Laboratorio; en el caso contrario serán de cuenta del Director del mismo.

Art. 22 Una vez practicado el análisis de una sustancia se le calificará con arreglo al resultado

obtenido, teniendo presente la siguiente clasificación:

Buena.

Aceptable.

Mala	}	Alterada. . .	no nociva.
			nociva.
	}	Adualterada	no nociva.
			nociva.

Art. 23 Se considerará la sustancia de *buena* calidad cuando los elementos que le sean propios se presenten sin alteración alguna y sin materias extrañas á su composición.

Se considerará como *regular* ó *aceptable* cuando por una elaboración menos esmerada que la debida, ó por otra causa cualquiera, pero sin demostrarse en el producto ninguna alteración ó adulteración, no reúna las condiciones suficientes para poderla clasificar de buena.

Se clasificará de *mala* á toda aquella sustancia en que el análisis evidencie una alteración profunda en alguno de sus componentes, ó la presencia en cantidad de sustancias extrañas á su composición, adicionadas ó no con intención de lucro.

Las calificaciones *alterada* y *adulterada*, *nociva* y *no nociva*, dependerá en el primer caso de los cambios naturales que experimenten las sustancias en su composición normal, y en el se-

gundo, de la calidad y cantidad de las sustancias empleadas en la sofisticación.

Art. 24 Ninguna persona constituida en Autoridad, excepción hecha de las consignadas en el artículo 14 de este Reglamento, está autorizada para ordenar trabajos ni comisiones de las que son objeto de este Laboratorio.

## CAPÍTULO IV

### Servicio público.

Art. 25 Todo particular tiene derecho á solicitar del Laboratorio el reconocimiento ó análisis de cualquier producto, siempre que manifieste bajo su firma los extremos siguientes: su nombre y apellido; naturaleza y procedencia de la muestra; clase de análisis que solicita.

Art. 26 Los reconocimientos y análisis que se practiquen á petición de los particulares, podrán ser de tres clases: de calidad, cuantitativos y clínicos.

Los primeros tendrán por objeto determinar si la sustancia presentada reúne las condiciones necesarias para que su consumo no ofrezca peligro alguno para la salud.

Los segundos tienen por objeto determinar, además de la calidad, la cantidad de los elementos de que se compone la sustancia que se analice.

Los clasificados en tercer lugar serán todos aquellos demandados por los profesores médicos, con propósito de completar ó confirmar sus diagnósticos.

Art. 27 No se procederá á practicar ningún reconocimiento ni análisis encomendados por los particulares, ínterin éstos no abonen los derechos correspondientes con arreglo á la tarifa aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, que va anexa á este reglamento.

Art. 28 Las muestras que los particulares presenten en el Laboratorio para su análisis, serán en suficiente cantidad, no tan solo para practicar con ellas los trabajos que su reconocimiento ó análisis exija, sino que también para poder reservar una parte, que se lacrará y guardará en el depósito del Laboratorio, por espacio de un mes, á contar desde la fecha de la expedición del certificado, único período hábil para cualquier clase de reclamaciones.

Art. 29 Podrán los industriales y productores valerse, para acreditar sus productos, de las certificaciones expedidas por el Laboratorio, mientras subsista el depósito de donde procedía la muestra analizada, debiendo renovar las certificaciones cuando se haya agotado dicho depósito.

Art. 30 Para la práctica de estos análisis se

llevará en general un turno riguroso, á no ser que, por circunstancias excepcionales, exija alguno de ellos su más pronta resolución, procurando siempre, en los demás casos, que el cualitativo sea evacuado en cuarenta y ocho horas, y los demás en el tiempo que la Ciencia exija como necesario á juicio del Director.

Art. 31 En el caso de duda sobre si procede ó no la admisión de un análisis solicitado particularmente, fallará el Sr. Alcalde después de oír la opinión de la parte interesada y la del Jefe del Laboratorio.

Art. 32 No podrá ningún particular hacer uso de los documentos que expida el Laboratorio, para perjudicar á otro en su reputación.



## TARIFAS

### TARIFA DE DERECHOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO

#### Inspección veterinaria.

Las carnes, lomos, tocinos, embutidos, mantecas, aves, pescados secos y frescos, frutas, etc., que sean reconocidos por los peritos Veterinarios, pagarán:

	Ptas. Cts.
Hasta 50 kilos de peso. . . . .	50
De 50 á 100 kilos. . . . .	1
De 100 en adelante. . . . .	2

#### LABORATORIO

##### Tarifa de análisis cualitativos.

Los análisis cualitativos de los alimentos, de bebidas y condimentos, etc., satisfarán. . . . . 1

En los certificados que se expidan por estos análisis, sólo se hará constar si la sustancia presentada es *buena ó mala*.

##### Tarifa de análisis cuantitativos.

<i>Agua</i> .—Análisis hidrotrimétrico con la determinación del grado fijo y persistente, residuo seco á 100 grados, materia orgánica, cloruros, nítritos. . . . .	15
Por la determinación de un solo elemento.. . . .	3
Análisis ponderal completo de un agua potable.. . . .	100
Análisis bacteriológico, numeración de la riqueza bacteriana de un agua.. . . .	15
Por la determinación de las bacterias patógenas que tuviese. . . . .	20
Análisis bacteriológico completo con la determinación de los bacilos patógenos é inofensivos. . . . .	35
<i>Agua y bebidas gaseosas</i> .—Análisis bajo el punto de vista para el consumo.. . . .	15
Investigación de ácidos minerales libres. . . . .	3

	Ptas. Cts.
Metales tóxicos, cada uno. . . . .	3
Materias colorantes, cada una. . . . .	1
Materia edulcorante, su naturaleza. . . . .	5
<i>Hielo.</i> —Examen de sus condiciones para el consumo. . . . .	10
<i>Vinos.</i> —Grado alcohólico y pureza de este elemento . . . . .	3
Alcohol y extracto seco á 100 grados. . . . .	5
Sulfatos. . . . .	5
Materias colorantes, por cada una. . . . .	2
Alcohol, sulfatos, extractos y azúcar reductor. . . . .	10
Tanino, crémor y ácidos minerales. . . . .	8
Antisépticos, por cada uno. . . . .	3
Sacarina, alumbre y cloruros. . . . .	8
Análisis completo. . . . .	25
<i>Vinagre.</i> —Análisis químico completo. . . . .	10
Determinación de ácidos minerales y colorantes ex- traños. . . . .	6
Análisis bacteriológico. . . . .	15
<i>Cerveza y sidra.</i> —Grado alcohólico. . . . .	2
Extracto y alcohol á 100 grados. . . . .	5
Acidez, cenizas, azúcar reductor, antisépticos, ma- terias colorantes. . . . .	10
<i>Alcohol.</i> —Determinación del alcohol real. . . . .	2
Determinación del alcohol y examen de su pureza. . . . .	10
<i>Aguardientes y licores.</i> —Análisis completo. . . . .	15
Alcohol, cantidad. . . . .	2
Pureza de alcohol. . . . .	8
Examen de la materia edulcorante y metales tóxicos. . . . .	5
Colorantes, cada uno. . . . .	2
<i>Harinas, pan, pastas para sopa y pastelería.</i> —Aná- lisis desde el punto de vista de su pureza para el consumo. . . . .	25
Gluten y ensayo del mismo (harinas). . . . .	3
Acidez, hidratación, materia grasa. . . . .	6
Materia edulcorante, naturaleza de esta. . . . .	5

	Ptas. Cts.
Materias minerales extrañas, por cada una. . . . .	3
Sustancias colorantes, por cada una.. . . .	2
Antisépticos, cada uno. . . . .	3
Exámen micrográfico. . . . .	15
<i>Leche</i> .—Análisis completo. . . . .	25
Densidad, acidez y materia grasa.. . . .	6
Extracto, lactosa, cenizas y ácido fosfórico. . . . .	6
Antisépticos, por cada uno. . . . .	3
<i>Azúcar glucosa y miel</i> .—Investigación de las melazas. . . . .	5
Exámen de otras sustancias edulcorantes extrañas..	3
<i>Productos de confitería y jarabes</i> .—Examen de sus condiciones de pureza para el consumo.. . . .	15
Naturaleza del azúcar, colorantes y antisépticos. . . . .	10
Antisépticos y metales tóxicos, por cada uno. . . . .	3
<i>Mantecas de vaca y grasa de cerdo</i> .—Dosificación del agua y materias extrañas. . . . .	5
Materia grasa y ácidos grasos.. . . .	5
Agentes de conservación, por cada uno. . . . .	3
<i>Aceite de olivas</i> .—Análisis desde el punto de vista de vista de sus condiciones para el consumo. Aceites extraños. Su determinación. . . . .	15
<i>Café, the, azafrán, pimienta y otros condimentos</i> .—Extractos cenizas. . . . .	5
Determinación de materias minerales extrañas, por cada una. . . . .	2
Colorantes, por cada uno. . . . .	2
Examen microscópico.. . . .	5
<i>Sal de cocina</i> .—Análisis de las materias extrañas insolubles.. . . .	2
Cantidad de agua en el cloruro sódico. . . . .	3
<i>Conservas alimenticias de todas clases</i> .—Análisis completo. . . . .	15
Metales tóxicos, por cada uno.. . . .	3

	Ptas.	Cts.
Materias colorantes, por cada una. . . . .	3	
Antisépticos, por cada uno. . . . .	3	
Examen bacteriológico (gérmenes patógenos). . . . .	15	
<i>Quesos y requesones.</i> —Examen de su pureza y condiciones para el consumo. . . . .	10	
<i>Metales tóxicos.</i> —Determinación de su presencia en las conservas, condimentos, bebidas, vasijas y estaño de soldaduras. . . . .	5	
<i>Papeles, juguetes, celas.</i> —Determinación de las sustancias perjudiciales. . . . .	2	
<i>Materias colorantes para alimentos.</i> —Determinación de la naturaleza del colorante. Investigación de las sustancias tóxicas. . . . .	10	
<i>Petróleo.</i> —Densidad é inflamabilidad. . . . .	2	
<i>Jabones.</i> —Análisis de sus condiciones generales. . . . .	15	

DISPOSICIONES GENERALES

1.<sup>a</sup> No se admitirán, para reconocimiento de sus alteraciones, alimentos que hayan sufrido preparación culinaria.

2.<sup>a</sup> Cualquier sustancia ú objeto que, presentado para su análisis, no se halle comprendido en la tarifa anterior, será clasificado por analogía para pago de derechos á juicio del Jefe del Laboratorio.

3.<sup>a</sup> El residuo que quede de las muestras analizadas, clasificadas como de buenas condiciones, se devolverá en el acto de entregar el certificado si el interesado lo reclama.

El residuo de las que se clasifiquen como malas quedará en depósito en el Laboratorio durante un mes, único período en que serán atendidas toda clase de reclamaciones.

4.<sup>a</sup> Cuando los análisis y reconocimientos tengan por objeto hacer uso de la certificación para la propaganda comercial, según se acostumbra, el interesado abonará el doble de los precios consignados en esta tarifa, y se hará constar, de una manera clara, que la certificación no responde más que del resultado obtenido sobre el producto presentado en el Laboratorio.

5.<sup>a</sup> El pago de derechos se verificará por adelantado, y en sitio visible del local de recepción de muestras se colocará un ejemplar de la presente tarifa, para conocimiento del público.

TARIFA DE ANÁLISIS CLÍNICOS

	Ptas. Cts.
<i>Sangre.</i> —Análisis hematológico completo.. . . .	35
Determinación de la cantidad hemoglobina. . . . .	5
Análisis bacteriológico. . . . .	20
<i>Pus.</i> —Análisis bacteriológico. . . . .	20
<i>Espustos.</i> —Análisis bacteriológico. . . . .	10
<i>Orina.</i> —Análisis químico completo. . . . .	10
Análisis cualitativo con la determinación aislada de un elemento normal ó anormal. . . . .	5
Análisis bacteriológico. . . . .	10
Análisis micrográfico del sedimento. . . . .	5
Unidad urotóxica de la orina. . . . .	25
Análisis completo (químico, histológico, bacteriológico). . . . .	25
<i>Cálculos.</i> —Análisis completos. . . . .	12
<i>Deyecciones.</i> —Análisis micrográfico. . . . .	15
Análisis químico. . . . .	10
Análisis bacteriológico. . . . .	15
<i>Jugo gástrico.</i> —Acidez total. . . . .	5
Acidez patológica. . . . .	5
Determinación del poder peptonizante. . . . .	10
Investigación de materias protéicas. . . . .	5

*Otros productos patológicos.*

El Jefe del Laboratorio queda facultado para valorar los análisis que se pidan, según la naturaleza del producto y el análisis solicitado.

**ADVERTENCIAS**

1.<sup>a</sup> Los análisis clínicos sólo se practicarán cuando al entregar el producto para su examen, el interesado presente una papeleta firmada por el Facultativo Médico, al que se dará á conocer el resultado obtenido en el más breve plazo posible.

2.<sup>a</sup> Los enfermos de la Beneficencia municipal tendrán derecho á los análisis gratuitamente, siempre que soliciten este servicio del señor Alcalde.

## Sesión del día 6 de Marzo de 1912.

Dada cuenta del reglamento precedente, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó aprobarlo y que se remita á la superior aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, quedando derogados desde la misma fecha en que se obtenga esta, todos los reglamentos anteriores del mismo Centro.

V.º B.º:

EL ALCALDE,

*Alfredo Cabello.*

EL SECRETARIO,

*Mariano Prieto.*

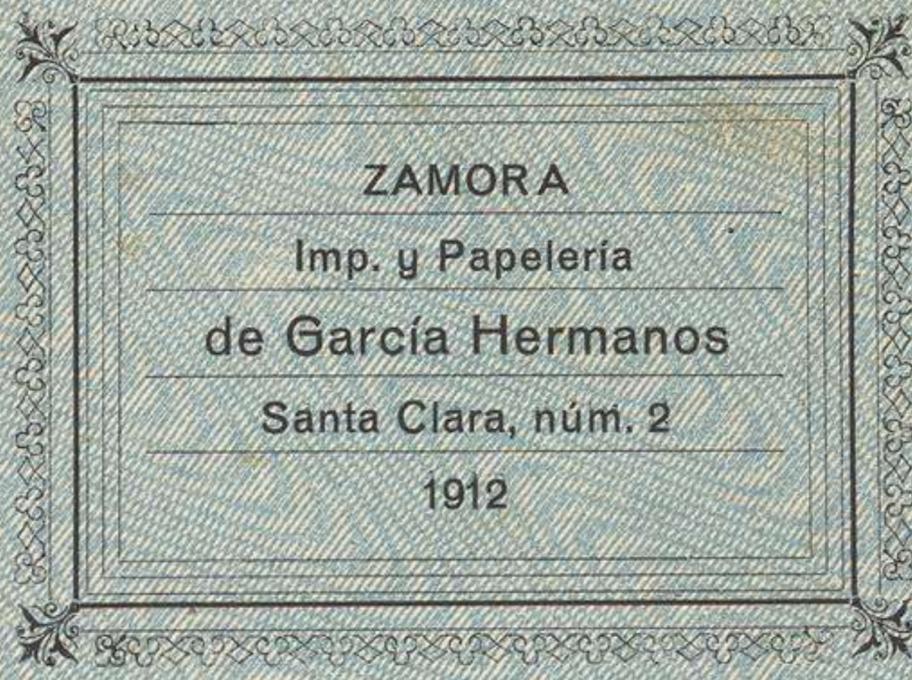
De conformidad con lo informado por la Junta provincial de Sanidad, he acordado aprobar el presente reglamento del Laboratorio Químico Microbiológico Municipal de esta ciudad, en cuanto no se oponga á lo que las Leyes y reglamentos sanitarios disponen.

Zamora, 22 Junio 1912.

EL GOBERNADOR,

**JAIME APARICIO**





ZAMORA

Imp. y Papelería

de García Hermanos

Santa Clara, núm. 2

1912

